

**ESCRITURA No. 0853 CAMBIO DE DOMICILIO
Y REFORMA INTEGRAL
DEL ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPAÑÍA VILLAGE
PLAZA S.A. VIPLASA.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-**



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **siete** días del mes de **Julio** del año **dos mil nueve**, ante mí, doctor **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, abogado y notario público decimotercero de este cantón, comparece el señor **JOSE ENRIQUE RIBAS DOMÉNECH**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, a nombre y en representación de la compañía **VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA** en su calidad de **Gerente General** y como tal **Representante Legal**, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento, plenamente facultada para la celebración de este contrato por la Junta General Extraordinaria De Accionistas de su representada, celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil ocho y cuya copia certificada se agrega al presente instrumento público como documento habilitante; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor

Mis Esrit. Alba
Aument.Capital.

Ingreso: V-2781

ABO.

1 de edad, con domicilio y residencia
2 en esta ciudad de Guayaquil, con la
3 capacidad civil y necesaria para cele-
4 brar toda clase de actos o contratos,
5 y a quien de conocerlo personalmente
6 doy fe; bien instruido sobre el objeto
7 y resultados de esta escritura públi-
8 ca de **CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA**
9 **INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL**, a la que
10 procede como queda indicado, con amplia
11 y entera libertad, para su otorgamiento
12 me presenta la minuta que es del tenor
13 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTO-**
14 **COLO DE DOCUMENTOS A SU CARGO SIRVASE**
15 **INCORPORAR UNA ESCRITURA PUBLICA QUE**
16 **CONTIENE EL CAMBIO DE DOMICILIO Y LA**
17 **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL**
18 **QUE OTORGA LA COMPAÑÍA VILLAGE PLA-**
19 **ZA S.A. VIPLASA DE ACUERDO A LO ESTA-**
20 **BLECIDO EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:**

21 **CLAUSULA PRIMERA.- PARTE INTERVENTO-**

22 **RA:** Interviene en la celebración de
23 la presente escritura pública que con-
24 tiene el aumento del capital suscrito
25 y la reforma del estatuto social de
26 la compañía **VILLAGE PLAZA S.A. VIPLA-**
27 **SA**, el señor **JOSE ENRIQUE RIBAS DO-**
28 **MÉNECH** como representante legal de la



1 citada compañía en su calidad de **GERENTE**
2 **GENERAL** de la misma y de acuerdo a lo
3 resuelto por la junta general extraor-
4 dinaria de accionistas de la compañía,
5 reunida el día veintidós de diciembre de
6 dos mil ocho. **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECE-**
7 **DENTES:** Constituyen antecedentes para la
8 celebración de la presente escritura pú-
9 blica los siguientes: **DOS.UNO** La compa-
10 ñía **VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA**, antes
11 denominada **Pronido S.A.**, se constituyó
12 con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS**
13 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
14 mediante escritura pública celebrada el
15 día veintiséis de junio de dos mil siete
16 ante el Notario Vigésimo Quinto del can-
17 tón **Guayaquil**, doctor **Segundo Ivole**
18 **Zurita Zambrano**, la cual fue inscrita en
19 el **Registro Mercantil** del cantón **Gua-**
20 **yaquil** el día nueve de julio de dos mil
21 siete; **DOS.DOS** La compañía **VILLAGE PLAZA**
22 **S.A. VIPLASA** cambió su anterior denomi-
23 nación por la actual y reformó su es-
24 tatuto social mediante escritura pública
25 celebrada el día veintinueve de enero de
26 dos mil ocho ante el Notario Deci-
27 motercero del cantón **Guayaquil**, doctor
28 **Virgilio Jarrín Acunzo**, la cual fue de-

1 bidamente inscrita en el Registro Mercan-
2 til del cantón Guayaquil el día doce de
3 marzo de dos mil ocho; **DOS.TRES** La com-
4 pañia VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA aumentó
5 su capital social a UN MILLON DE DOLARES
6 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, fijó su
7 capital autorizado en DOS MILLONES DE
8 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
9 y reformó su estatuto social mediante
10 escritura pública otorgada el día quince
11 de octubre de dos mil ocho ante el
12 Notario Decimotercero del cantón Gua-
13 yaquil, doctor Virgilio Jarrín Acunzo, la
14 cual fue inscrita en el Registro Mer-
15 cantil del cantón Guayaquil el día cua-
16 tro de diciembre de dos mil ocho; y,
17 **DOS.CUATRO** La junta general extraordi-
18 naria de accionistas de la compañía VI-
19 LLAGE PLAZA S.A. VIPLASA, reunida el día
20 veintidós de diciembre de dos mil ocho
21 resolvió cambiar el domicilio de la com-
22 pañia y reformar integralmente su esta-
23 tuto social. **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO**
24 **DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO:** Con los an-
25 tecedentes expuestos en la cláusula se-
26 gunda de la presente escritura pública y
27 por virtud de la misma, el señor JOSE
28 ENRIQUE RIBAS DOMÉNECH en su calidad de



1 GERENTE GENERAL de la compañía VILLAGE
2 PLAZA S.A. VIPLASA, debidamente autori-
3 zado por la junta general extraordinaria
4 de accionistas de la compañía, reunida el
5 día veintidós de diciembre de mil ocho,
6 tiene a bien declarar lo siguiente: **PRI-**
7 **MERO:** Que se ha cambiado el domicilio de
8 la compañía del cantón Guayaquil al can-
9 tón Samborondón de la provincia del Gua-
10 yas; y, **SEGUNDO:** Que se ha reformado de
11 manera integral el estatuto social de la
12 compañía conforme al texto que consta en
13 la copia certificada del acta de la junta
14 general de accionistas, reunida el día
15 veintidós de diciembre de dos mil ocho,
16 el cual se transcribe a continuación:
17 **ESTATUTO SOCIAL DE VILLAGE PLAZA S.A.**
18 **VIPLASA CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
19 **DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: AR-**
20 **TICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La com-
21 pañia celebrará y ejecutará la totalidad
22 de sus actividades económicas y mercan-
23 tiles bajo la denominación VILLAGE PLAZA
24 S.A. VIPLASA. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICI-**
25 **LIO:** La compañía tendrá su domicilio
26 principal en el cantón Samborondón de la
27 provincia del Guayas, sin embargo podrá
28 establecer dentro del territorio nacional

o fuera del territorio nacional el número de sucursales o agencias que considere convenientes. **ARTICULO TERCERO.- DURA-**

CION: El plazo de duración o vigencia de la compañía será de CIEN AÑOS contado a partir de la fecha de inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. **ARTICU-**

LO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse al desarrollo de centros comerciales para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes y normas jurídicas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y**

DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPI-
TAL AUTORIZADO Y CAPITAL SOCIAL: El capital autorizado de la compañía es de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital social de la misma es de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual se encuentra dividido en UN MILLON de acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, numeradas desde la UNO hasta la UN MILLON, inclusive.

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: Cada acción o varias de ellas estarán re-



1 presentadas en títulos definitivos o cer-
2 tificados provisionales que deberán estar
3 firmados por el PRESIDENTE y el GERENTE
4 GENERAL de la compañía. Sin embargo, la
5 compañía no emitirá los títulos defini-
6 tivos de las acciones mientras estas no
7 estén totalmente pagadas, entre tanto,
8 solo se les entregará a los accionistas
9 certificados provisionales. **ARTICULO SÉP-**
10 **TIMO.- REEMPLAZO DE TITULOS:** En el caso
11 de que un título de acción o certificado
12 provisional se extravíe, destruya o dete-
13 riore, la compañía podrá anular el título
14 previa publicación que efectuará por tres
15 días consecutivos en uno de los periód-
16 icos de mayor circulación en el domici-
17 lio principal de la misma, publicación
18 que se hará a costa del accionista. Una
19 vez transcurridos treinta días, contados
20 a partir de la fecha de la última pu-
21 blicación, se procederá a la anulación
22 del título, debiendo conferirse uno nuevo
23 al accionista. La anulación extinguirá
24 todos los derechos inherentes al título o
25 certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-**
26 **TITULARIDAD DE DOMINIO Y TRANSFERENCIA**
27 **DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES:** Se conside-
28 raré como dueño de las acciones a quien

1 aparezca como tal en el Libro de Acciones
2 y Accionistas de la compañía. La pro-
3 piedad de las acciones se transfiere me-
4 diante nota de cesión firmada por quien
5 la transfiere o la persona que la repre-
6 sente. La nota de cesión deberá hacerse
7 constar en el título correspondiente o en
8 una hoja adherida al mismo. La trans-
9 ferencia del dominio de las acciones no
10 surtirá efecto contra la compañía ni
11 contra terceros, sino desde la fecha de
12 su inscripción en el Libro de Acciones y
13 Accionistas de la compañía; esta inscrip-
14 ción se efectuará válidamente con las
15 firmas de los representantes legales de
16 la compañía, a la presentación y entrega
17 de una comunicación firmada conjuntamente
18 por cedente y cesionario; o de comuni-
19 caciones separadas suscritas por cada uno
20 de ellos, que den a conocer la transfe-
21 rencia; o a la entrega del título objeto
22 de la cesión. Dichas comunicaciones o el
23 título, según fuere del caso, se archiva-
24 rán en la compañía. De haberse optado por
25 la entrega del título objeto de la ce-
26 sión, éste será anulado y en su lugar se
27 emitirá un nuevo título a nombre del ad-
28 quirente. **ARTICULO NOVENO.- COPROPIEDAD**



1 **DE LAS ACCIONES:** Cuando existan varios
2 propietarios de una misma acción o con-
3 junto de acciones, estos nombrarán un
4 apoderado o en su falta un administrador
5 común para ejercer los derechos de ac-
6 cionista; y, si no se pusieren de
7 acuerdo, el nombramiento será hecho por
8 el juez a petición de cualquiera de
9 ellos. **ARTICULO DECIMO.- USUFRUCTO Y**

10 **PRENDA DE ACCIONES: A)** En el caso de que
11 se constituya derecho real de usufructo
12 sobre una o varias acciones, todos los
13 derechos que las leyes y el presente Es-
14 tatuto Social reconozcan al accionista
15 pertenecerán al nudo propietario de las
16 acciones con excepción del derecho de
17 participar en las ganancias sociales que
18 se generen durante la vigencia del con-
19 trato de usufructo, que pertenecerá al
20 usufructuario. **B)** En el caso de acciones
21 sobre las cuales se constituya derecho
22 real de prenda, corresponderá al propie-
23 tario de éstas el ejercicio de todos los
24 derechos reconocidos al accionista, in-
25 clusive el de recibir dividendos, salvo
26 estipulación contraria entre los contra-
27 tantes. **ARTICULO UNDECIMO.- AUMENTO DEL**
28 **CAPITAL SOCIAL:** La compañía puede aumen-

1 tar su capital social mediante la emi-
2 sión de nuevas acciones o mediante el
3 aumento del valor nominal de las mismas,
4 pudiendo hacerse el pago de la aportación
5 en numerario, en especie, por compensa-
6 ción de créditos o por capitalización de
7 las reservas o de las utilidades. En el
8 caso de que el aumento de capital se rea-
9 lice por elevación del valor nominal de
10 las acciones, se requerirá el consen-
11 timiento unánime de los accionistas si
12 han de hacerse nuevas aportaciones en
13 numerario o en especie. Se requerirá una-
14 nimidad de la junta si el aumento se hace
15 por la capitalización de las utilidades,
16 pero si las nuevas aportaciones se hi-
17 cieren por capitalización de reservas o
18 por compensación de créditos se acordarán
19 por mayoría de votos. En la suscripción
20 de nuevas acciones por aumento de capital
21 se preferirá a los accionistas existentes
22 en proporción a sus acciones. **CAPITULO**

23 **TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-**

24 **NISTAS: ARTICULO DUODECIMO.- DEFINICIÓN Y**

25 **JERARQUIA:** La junta general formada por
26 los accionistas de la compañía, legalmen-
27 te convocados y reunidos, es el órgano
28 supremo de la compañía, por lo cual tiene



1 poderes para resolver todos los asuntos
2 relativos a los negocios sociales y para
3 tomar las decisiones que juzgue conve-
4 nientes en defensa de esta. Las reso-
5 luciones de la junta general son obliga-
6 torias para todos los accionistas, aún
7 cuando no hubieren concurrido a ella,
8 salvo el derecho de oposición en los tér-
9 minos reconocidos en la Ley. **ARTICULO DE-**
10 **CIMOTERCERO. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
11 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** A) Elegir al PRE-
12 SIDENTE y al GERENTE GENERAL de la com-
13 pañia; B) Elegir al COMISARIO de la com-
14 pañia; C) Conocer, anualmente, las cuen-
15 tas, el balance y los informes que le
16 presentare el GERENTE GENERAL y el COMI-
17 SARIO acerca de los negocios sociales y
18 dictar la resolución correspondiente.
19 Igualmente conocerá los informes de audi-
20 toria externa en los casos que proceda.
21 No podrán aprobarse ni el balance ni las
22 cuentas si no hubieren sido precedidos
23 por el informe del comisario; D) Fijar la
24 remuneración del PRESIDENTE, del GERENTE
25 GENERAL y del COMISARIO de la compañía;
26 E) Resolver acerca de la distribución de
27 los beneficios sociales o utilidades; F)
28 Resolver acerca de la emisión de partes

1 beneficiarias y de obligaciones; **G)** Re-
2 solver acerca de la amortización de las
3 acciones y de la adquisición de sus pro-
4 pias acciones de conformidad con la ley y
5 el presente Estatuto Social; **H)** Acordar
6 todas las modificaciones al contrato
7 social y al presente Estatuto Social; **I)**
8 Resolver acerca de la fusión, trans-
9 formación, escisión, disolución y liqui-
10 dación de la compañía; nombramiento de
11 liquidadores, la retribución de los li-
12 quidadores y considerar las cuentas de la
13 liquidación; **J)** Elegir a los auditores
14 externos cuando así proceda; **K)** Deliberar
15 en cualquier tiempo sobre la suspensión y
16 remoción en el cargo del PRESIDENTE, del
17 GERENTE GENERAL y del COMISARIO de la
18 compañía, así como de los demás adminis-
19 tradores de la misma; **L)** Autorizar la
20 enajenación de los bienes inmuebles de
21 propiedad de la compañía así como la
22 constitución de hipotecas sobre estos y
23 cualquier gravamen que limite su dominio;
24 **M)** Autorizar la apertura de sucursales de
25 la compañía dentro del territorio nacio-
26 nal o fuera de este; **N)** Interpretar el
27 presente Estatuto Social; y, **O)** Ejercer
28 las demás atribuciones que le confiera la



1 Ley y el presente Estatuto Social. **AR-**
2 **TICULO DECIMOCUARTO.- CLASES DE JUNTAS**
3 **GENERALES Y LUGAR DE REUNIÓN:** Las juntas
4 generales de accionistas son ordinarias y
5 extraordinarias y se reunirán en el domi-
6 cilio principal de la compañía salvo lo
7 dispuesto en el artículo decimonoveno del
8 presente Estatuto Social de conformidad
9 con lo dispuesto en el artículo doscien-
10 tos treinta y ocho (238) de la Ley de
11 Compañías, actualmente vigente. **ARTICULO**
12 **DECIMOQUINTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS**
13 **GENERALES ORDINARIAS:** Las juntas genera-
14 les ordinarias se reunirán por lo menos
15 una vez al año, dentro de los tres meses
16 posteriores a la finalización del ejerci-
17 cio económico de la compañía para conocer
18 y resolver acerca de los informes de au-
19 ditoría externa en los casos que proceda,
20 las cuentas, el balance, los informes que
21 le presentaren el GERENTE GENERAL y el
22 COMISARIO acerca de los negocios socia-
23 les; fijar la retribución del PRESIDENTE,
24 del GERENTE GENERAL y del COMISARIO de la
25 compañía; resolver acerca de la distribu-
26 ción de los beneficios sociales; y, cual-
27 quier otro asunto puntualizado en el or-
28 den del día, de acuerdo con la convo-

1 catoria. La junta general ordinaria podrá
2 deliberar sobre la suspensión y remoción
3 en el cargo de los administradores de la
4 compañía aun cuando el asunto no estu-
5 viere previsto en el orden del día. **AR-**

6 **TÍTULO DECIMOSEXTO.- ATRIBUCIONES DE LAS**

7 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las

8 juntas generales extraordinarias se reu-
9 nirán cuando fueren convocadas para tra-
10 tar los asuntos puntualizados en la con-

11 vocatoria. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- CON-**

12 **VOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES:** Las

13 juntas generales de accionistas, sean es-

14 tas ordinarias o extraordinarias, serán

15 convocadas por el **PRESIDENTE** o por el **GE-**

16 **RENTE GENERAL** de la compañía por la pren-

17 sa en uno de los periódicos de mayor

18 circulación en el domicilio principal de

19 la compañía, con ocho días de anti-

20 cipación por lo menos al fijado para su

21 reunión. La convocatoria deberá señalar

22 el lugar, día, hora y el objeto de la

23 reunión. Toda resolución sobre asuntos no

24 expresados en la convocatoria será nulo.

25 En caso de urgencia el **COMISARIO** puede

26 convocar a junta general. Así mismo, el

27 comisario concurrirá a las juntas genera-

28 les y será especial e individualmente



1 convocado, pero su inasistencia no será
2 causal de diferimiento de la reunión. **AR-**
3 **TICULO DECIMOCTAVO.- CONVOCATORIAS ESPE-**
4 **CIALES A LAS JUNTAS GENERALES:** Si dentro
5 del plazo que fija el artículo decimo-
6 quinto del presente Estatuto Social, de
7 conformidad con el establecido en la Ley
8 de Compañías actualmente vigente, no hu-
9 biere conocido la junta general de accio-
10 nistas el balance anual, o no hubiere
11 deliberado sobre la distribución de uti-
12 lidades, cualquier accionista podrá pedir
13 al PRESIDENTE o al GERENTE GENERAL de la
14 compañía o al COMISARIO que convoquen a
15 junta general para dicho objeto, y, si
16 dicha convocatoria no tuviere lugar en el
17 plazo de quince días, cualquier accionis-
18 ta podrá pedir a la Superintendencia de
19 Compañías que convoque a la junta gene-
20 ral, acreditando ante ella su calidad de
21 accionista. Así mismo, él o los accionis-
22 tas que representen el veinticinco por
23 ciento del capital social podrán pedir,
24 por escrito, en cualquier tiempo, al PRE-
25 SIDENTE o al GERENTE GENERAL de la compa-
26 ñía, la convocatoria a una junta general
27 de accionistas para tratar los asuntos
28 que se indiquen en su petición. Si el

1 PRESIDENTE o el GERENTE GENERAL rehusaren
2 hacer la convocatoria o no la hicieren
3 dentro del plazo de quince días, contados
4 desde el recibo de la petición, podrán
5 recurrir al Superintendente de Compañías,
6 solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO**

7 **DECIMONOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSA-**

8 **LES:** Las juntas generales se entenderán
9 convocadas y quedarán válidamente cons-
10 tituidas en cualquier tiempo y en cual-
11 quier lugar, dentro del territorio na-
12 cional, para tratar cualquier asunto,
13 siempre que esté presente todo el capital
14 pagado y los asistentes, quienes deberán
15 suscribir el acta bajo sanción de nuli-
16 dad, acepten por unanimidad la celebra-
17 ción de la junta. Sin embargo, cualquiera
18 de los asistentes puede oponerse a la
19 discusión de los asuntos sobre los cuales
20 no se considere suficientemente informa-
21 do. **ARTICULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA Y SE-**

22 **CRETARÍA DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las
23 juntas generales de accionistas estarán
24 presididas por el PRESIDENTE de la com-
25 pañía, pero en el caso de falta o ausen-
26 cia de este por cualquier causa o motivo,
27 estarán presididas, en cada caso, por la
28 persona elegida por los asistentes en la



1 reunión; y, actuará como secretario de
2 las mismas el GERENTE GENERAL de la com-
3 pañia, pero en el caso de falta o au-
4 sencia de este por cualquier causa o
5 motivo actuará, en cada caso, como secre-
6 tario, la persona designada por los asis-
7 tentes en la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO**

8 **PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONIS-**
9 **TAS:** Los accionistas podrán hacerse re-
10 presentar en las juntas generales por
11 persona extraña, mediante poder general o
12 especial incorporado a instrumento públi-
13 co o privado. Si el poder fuere otorgado
14 por instrumento privado este deberá ser
15 dirigido al PRESIDENTE o al GERENTE GE-
16 NERAL de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

17 **SEGUNDO.- QUORUM REQUERIDO PARA CONSTI-**
18 **TUIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:**

19 La junta general no podrá considerarse
20 constituida para deliberar en primera
21 convocatoria si los concurrentes a ella
22 no representan por lo menos la mitad del
23 capital pagado, por lo que si la junta
24 general no pudiere reunirse en primera
25 convocatoria por falta de quórum, se
26 procederá a una segunda convocatoria, la
27 que no podrá demorarse más de treinta
28 días de la fecha fijada para la primera

1 reunión. Las juntas generales se reuni-
2 rán, en segunda convocatoria, con el nú-
3 mero de accionistas presentes y así se
4 expresará en la convocatoria que se haga,
5 pero en la segunda convocatoria no podrá
6 modificarse el objeto de la primera con-
7 vocatoria. Sin embargo, para que la junta
8 general ordinaria o extraordinaria pueda
9 considerarse constituida para deliberar
10 en primera convocatoria y acordar válida-
11 mente el aumento o disminución del capi-
12 tal, la transformación, la fusión, esci-
13 sión, la disolución anticipada de la com-
14 pañia, la reactivación de la compañía en
15 proceso de liquidación, la convalidación,
16 la adquisición o amortización de sus ac-
17 ciones y, en general, cualquier modifica-
18 ción del Estatuto Social o del contrato
19 social, habrá de concurrir a ella la
20 mitad del capital pagado, por lo que si
21 la junta general no pudiere reunirse en
22 primera convocatoria por falta de quórum,
23 en segunda convocatoria bastará que con-
24 curran a ella la tercera parte del ca-
25 pital pagado. Si luego de la segunda con-
26 vocatoria no hubiere el quórum requerido
27 se procederá a efectuar una tercera con-
28 vocatoria, la que no podrá demorar más de



1 sesenta días contados a partir de la
2 fecha fijada para la primera reunión, ni
3 modificar el objeto de esta. La junta
4 general así convocada se constituirá con
5 el número de accionistas presentes, para
6 resolver uno o más de los actos socie-
7 tarios mencionados anteriormente, debien-
8 do expresarse estos particulares en la
9 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉ-**
10 **SIMO TERCERO.- QUÓRUM DECISORIO EN LAS**
11 **JUNTAS GENERALES:** Salvo las excepciones
12 previstas en la Ley y en este Estatuto
13 Social, las decisiones de las juntas ge-
14 nerales serán tomadas por mayoría de vo-
15 tos del capital pagado concurrente a la
16 reunión. Los votos en blanco y las abs-
17 tenciones se sumarán a la mayoría numé-
18 rica. Cada acción es indivisible y otorga
19 derecho a voto en las juntas generales en
20 proporción a su valor pagado, en conse-
21 cuencia cada acción pagada en su tota-
22 lidad, es decir, liberada, otorgará dere-
23 cho a un voto en dichas juntas. **ARTICULO**
24 **VIGÉSIMO CUARTO.- ACTOS PREVIOS A LA INS-**
25 **TALACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES, ELABO-**
26 **RACIÓN DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Antes de
27 declararse instalada la junta general de
28 accionistas el secretario formará la lis-

1 ta de los asistentes, debiendo incluir en
2 esta a los tenedores de las acciones que
3 constaren como tales en el Libro de Ac-
4 ciones y Accionistas de la compañía. El
5 secretario de la junta, al formular la
6 lista, anotará los nombres de los accio-
7 nistas presentes y representados, la cla-
8 se y valor de las acciones y el número
9 de votos que les corresponda, dejando
10 constancia, con su firma y la del pre-
11 sidente de la junta, del alistamiento
12 total que hiciere. El acta de las deli-
13 beraciones, acuerdos y resoluciones de
14 las juntas generales llevará las firmas
15 del presidente y secretario de la junta,
16 la misma que podrá ser aprobada por la
17 junta general en la misma sesión y ser
18 extendida y firmada a más tardar dentro
19 de los quince días posteriores a la
20 reunión de la junta. Así mismo, las actas
21 podrán llevarse a máquina en hojas debi-
22 damente foliadas, o ser asentadas en un
23 libro destinado para el efecto. De cada
24 junta se formará un expediente con la co-
25 pia del acta y de los demás documentos
26 que justifiquen que las convocatorias se
27 hicieron en la forma prevista en la Ley y
28 en este Estatuto Social, debiendo además



1 incorporar a dicho expediente los demás
2 documentos que hayan sido conocidos por
3 la junta. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**
4 **SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DE LAS JUNTAS**
5 **GENERALES:** Todo accionista tiene derecho
6 a obtener de la junta general los info-
7 mes relacionados con los puntos en discus-
8 sión, por lo que si alguno de ellos de-
9 clarare que no está suficientemente ins-
10 truido podrá pedir que la reunión se
11 difiera por tres días. Si la proposición
12 fuere apoyada por un número de accio-
13 nistas que represente la cuarta parte del
14 capital pagado por los concurrentes a la
15 junta, esta quedará diferida. Si se pi-
16 diere un término más largo, decidirá la
17 mayoría que represente por lo menos la
18 mitad del capital pagado por los concu-
19 rrentes. No se diferirá la reunión cuando
20 hubiere sido convocada por los comisa-
21 rios con el carácter de urgente. **CAPITULO**
22 **CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRE-**
23 **SENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO**
24 **VIGÉSIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRE-**
25 **SENTACION LEGAL:** La administración de la
26 compañía estará a cargo del PRESIDENTE y
27 del GERENTE GENERAL, quienes ejercerán de
28 manera individual la representación le-

gal, judicial y extrajudicial de la misma
sin más limitaciones que las contempladas
en las leyes pertinentes y en el presente
estatuto social. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTI-**
MO.- DEL GERENTE GENERAL: El GERENTE GE-
NERAL de la compañía será elegido por la
junta general de accionistas, ejercerá su
cargo por un lapso de CINCO AÑOS contado
a partir de la fecha en que se haya ce-
lebrado la junta general que lo desig-
nó, podrá ser reelegido indefinidamente
y tendrá las siguientes atribuciones y
obligaciones: **A)** Ejercer, individualmen-
te, la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía; **B)** Cumplir
y hacer cumplir las resoluciones de la
junta general; **C)** Disponer de los fondos
de la compañía que se encuentren bajo su
responsabilidad así como abrir, disponer
y cerrar cuentas corrientes o de ahorros
en el Ecuador o en país extranjero y
efectuar toda clase de operaciones banca-
rias, civiles y mercantiles y celebrar
actos jurídicos de cualquier clase o
índole; **D)** Contratar personal de confor-
midad con la legislación laboral así como
también constituir mandatarios generales
o especiales y factores previa aprobación



1 de la junta general cuando así lo re-
2 quiera la Ley; **E)** Llevar el libro de
3 actas de la junta general; **F)** Cuidar bajo
4 su responsabilidad que se lleven los
5 libros exigidos por el Código de Comer-
6 cio, así como el Libro Talonario de
7 Acciones y el Libro de Acciones y Ac-
8 cionistas; **G)** Entregar a los comisarios y
9 presentar por lo menos cada año a la
10 junta general una memoria razonada acerca
11 de la situación de la compañía, acompa-
12 ñada del balance y del inventario deta-
13 llado y preciso de las existencias, así
14 como de la cuenta de pérdidas y ganan-
15 cias; **H)** Ser el secretario de las juntas
16 generales de accionistas; e, **I)** Ejercer
17 todas las demás facultades y atribuciones
18 que le confieran las Leyes y el presente
19 Estatuto Social. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTA-**
20 **VO.- DEL PRESIDENTE:** El PRESIDENTE de la
21 compañía será elegido por la junta gene-
22 ral de accionistas, ejercerá su cargo por
23 un lapso de CINCO AÑOS contado a partir
24 de la fecha en que se haya celebrado la
25 junta general que lo designó, podrá ser
26 reelegido indefinidamente, será el presi-
27 dente de las juntas generales de accio-
28 nistas, ejercerá, individualmente, la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y llevará a cabo las demás funciones previstas en el presente estatuto social. **CAPITULO QUINTO.-**

DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- DEL COMISARIO: La junta general de accionistas elegirá un comisario que durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y que podrá ser reelegido indefinidamente. En el ejercicio de su cargo el COMISARIO tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, así mismo le competará ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto Social. **CAPITULO SEXTO.- DE LA**

CONSTITUCIÓN DE RESERVAS: ARTICULO TRIGÉ-

SIMO.- RESERVAS: La compañía, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, destinará un diez enteros por ciento (10%) de las mismas para constituir un fondo de reserva legal hasta que este alcance, por lo menos, un valor equivalente al cincuenta enteros por ciento (50%) del capital suscrito de la compañía. Así mismo, por decisión de la



1 junta general de accionistas, se podrá
2 establecer o constituir los fondos de re-
3 servas que considere conveniente. **CAPI-**
4 **TULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUI-**
5 **DACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:**
6 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DISO-**
7 **LUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se di-
8 solverá y entrará en liquidación por las
9 causas previstas en la Ley. **ARTICULO TRI-**
10 **GÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUI-**
11 **DADORES:** En el caso de que la compañía
12 resuelva voluntaria y anticipadamente
13 disolverse, actuará como liquidador prin-
14 cipal el GERENTE GENERAL de la misma y
15 como liquidador suplente el PRESIDENTE,
16 no obstante, la junta general tendrá la
17 facultad de pasar por alto lo dispuesto
18 en el presente artículo y nombrar como
19 liquidador principal o suplente, a las
20 personas que considere conveniente. **CAPI-**
21 **TULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES: ARTICU-**
22 **LO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE**
23 **UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos
24 anuales se deberá asignar por lo menos un
25 cincuenta por ciento para dividendos a
26 favor de los accionistas, salvo resolu-
27 ción unánime en contrario de la junta
28 general de accionistas. Solo se pagará

1 dividendos sobre las acciones en razón de
2 beneficios realmente obtenidos y perci-
3 bidos o de reservas expresas efectivas de
4 libre disposición. Así mismo, la dis-
5 tribución de dividendos a los accionistas
6 se hará en proporción al valor pagado de
7 las acciones. (Hasta aquí el Estatuto
8 Social). **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN**

9 **JURAMENTADA:** El señor JOSE ENRIQUE RIBAS
10 DOMÉNECH como representante legal de la
11 compañía VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA, en
12 su calidad de GERENTE GENERAL de la
13 misma, DECLARA BAJO JURAMENTO que su
14 representada actualmente no mantiene
15 contratos de obra pública con el estado
16 ecuatoriano. **CLAUSULA QUINTA.- DOCUMEN-**

17 **TOS:** Se agregan a la presente escritura
18 pública para que pasen a formar parte
19 integrante de la misma, los siguientes
20 documentos: **CINCO.UNO** Copia notariada del
21 nombramiento de GERENTE GENERAL extendido
22 por la compañía VILLAGE PLAZA S.A. VIPLA-
23 SA a favor del señor JOSE ENRIQUE RIBAS
24 DOMÉNECH, el cual se encuentra vigente e
25 inscrito en el Registro Mercantil del
26 cantón Guayaquil; y, **CINCO.DOS** Copia cer-
27 tificada del acta de la junta general
28 extraordinaria de accionistas de la com-

VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA

Guayaquil, 14 de marzo de 2008

Señor ingeniero
JOSE ENRIQUE RIBAS DOMENECH
Ciudad

De mis consideraciones:

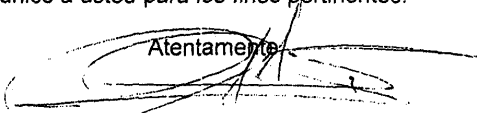
Por medio de la presente me permito indicarle que la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA, reunida el día 28 de enero de 2008, resolvió designarlo a usted, nuevamente, **GERENTE GENERAL** de la misma por un lapso de **CINCO AÑOS**.

En el ejercicio de su cargo le corresponderá a usted ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

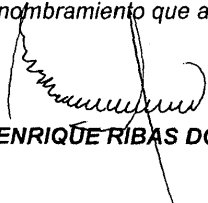
La atribución descrita en el párrafo anterior así como las demás que le competen ejercer por virtud de su cargo, se encuentran incorporadas en la escritura pública de constitución de la compañía VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA, antes denominada Pronido S.A., otorgada el día 26 de junio de 2007 ante el Notario 25° del cantón Guayaquil, doctor Segundo Ivoe Zurita Zambrano, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 9 de julio de 2007

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ab. Kléber Palma Rosado
Presidente de la junta general extraordinaria de accionista

RAZON DE ACEPTACION.- En la ciudad de Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo de 2008, declaro que acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía denominada VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA de acuerdo a los términos que constan en el nombramiento que antecede.


JOSE ENRIQUE RIBAS DOMENECH



NUMERO DE REPERTORIO: 15.122
FECHA DE REPERTORIO: 28/Mar/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:58

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veintiocho de Marzo del dos mil ocho, queda
inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía
VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA, a favor de JOSE ENRIQUE
RIBAS DOMENECH, a foja 35.369, Registro Mercantil número 6.269.

ORDEN: 15122



19.38
REVISADO POR:
lp



REGISTRO
MERCANTIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de
Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de fojas, exacta al
documento original que también se me exhibió. Cuantía:
Indeterminada.- Guayaquil, Julio 7/2009



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA.

En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a los 22 días del mes de diciembre de 2008, siendo las diez horas de la mañana, en la oficina ubicada en la segunda planta alta del centro comercial "Mall del Sur", situado en la Av. 25 de Julio entre las calles José de la Cuadra y Ernesto Albán, se encuentran presentes las siguientes personas: **1.-** El señor don RONALD WRIGHT DURAN BALLEEN quien ostenta el cargo de PRESIDENTE de la compañía; **2.-** La señora doña LAURA SCHETTINI PEÑAHERRERA como representante legal de la compañía denominada INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A., en su calidad de GERENTE GENERAL de la misma, quien es propietaria de 800.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, cuyo valor nominal es de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las cuales representan parte del capital social de la compañía VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA; **3.-** El señor KLEBER PALMA ROSADO como representante convencional de la compañía denominada HOWELL ENTERPRISES CORP, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de la misma, quien es propietaria de 200.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, cuyo valor nominal es de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las cuales representan parte del capital social de la compañía VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA; y, **4.-** El señor JOSÉ ENRIQUE RIBAS DOMÉNECH quien ostenta el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA. En virtud de que las dos personas jurídicas presentes son las titulares de dominio de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital social y pagado de la compañía y amparadas en el artículo 238 de la Ley de Compañías, actualmente vigente, éstas deciden en forma libre y voluntaria constituir la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA. Para el efecto, por disposición estatutaria, actúa como Presidente de esta junta general extraordinaria de accionistas el señor don RONALD WRIGHT DURAN BALLEEN por virtud de ser el Presidente de la compañía; y, como Secretario, también por disposición estatutaria, el señor JOSE ENRIQUE RIBAS DOMÉNECH por virtud de ser el Gerente General de la misma. En vista de lo resuelto, el Presidente de la junta solicita al Secretario se sirva elaborar la lista de las personas asistentes a esta y certificar si ellas representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, ante lo cual, el Secretario manifiesta que luego de elaborar la lista de las personas asistentes a esta junta y verificar el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, da fe que las dos personas jurídicas presentes son las titulares de dominio de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital social y pagado de la compañía. Por lo antes expuesto, el Presidente declara válidamente constituida e instalada esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA por lo que a continuación propone a la junta el siguiente orden del día a tratarse: **1. Conocer y resolver sobre el cambio de**

domicilio de la compañía; y, 2. Conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto social de la compañía. En virtud de lo expuesto por el Presidente, luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA resuelve por unanimidad aprobar el orden del día propuesto por lo cual pasa a conocerlo y resolverlo a continuación. El Secretario de la junta toma la palabra y expone a los presentes que respecto del punto número 1. del orden del día, esto es, **"conocer y resolver sobre el cambio de domicilio de la compañía"**, es de conocimiento de los accionistas que esta tiene como objeto social el desarrollar centros comerciales y esta actividad la compañía solo la ha llevado a cabo, desde su constitución, dentro del cantón Samborondón a través del proyecto del centro comercial "Village Plaza" y ninguna actividad dentro del cantón Guayaquil, no obstante, mantener en este su domicilio principal, por lo que cree conveniente que se cambie el domicilio de la compañía con el fin de que el mismo se encuentre, efectivamente, en el lugar donde esta desarrolla todas sus actividades, consecuentemente, mociona a la junta que se cambie el domicilio de la compañía del cantón Guayaquil al cantón Samborondón de la provincia del Guayas. Luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA, por unanimidad de votos del capital pagado concurrente, resuelve aceptar la moción propuesta y, por lo tanto, cambiar el domicilio de la compañía en los términos propuestos. Vuelve a tomar la palabra el Secretario de la junta y expone a los presentes que respecto del punto número 2. del orden del día, esto es, **"conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto social de la compañía"**, como consecuencia de los actos societarios aprobados en el punto anterior del orden del día se requiere reformar el estatuto social de la compañía en su parte pertinente, no obstante, considera que sería recomendable que se reforme integralmente el mismo con el fin de tener uno definitivo en el cual consten los citados actos societarios así como reformas estatutarias acordadas anteriormente y los ajustes que considera serían convenientes que consten también en el estatuto por lo que mociona a la junta que se reforme integralmente el estatuto social de la compañía y se adopte uno nuevo de acuerdo con el texto que se propone a continuación:

ESTATUTO SOCIAL DE VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía celebrará y ejecutará la totalidad de sus actividades económicas y mercantiles bajo la denominación de VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, sin embargo podrá establecer dentro del territorio nacional o fuera del territorio nacional el número de sucursales o agencias que considere convenientes.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: El plazo de duración o vigencia de la compañía será de CIEN AÑOS contado a partir de la fecha de inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse al desarrollo de centros comerciales para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes y normas jurídicas.

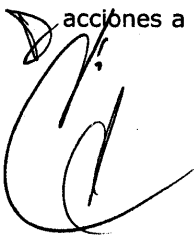
CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SOCIAL: El capital autorizado de la compañía es de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital social de la misma es de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual se encuentra dividido en UN MILLON de acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, numeradas desde la UNO hasta la UN MILLON, inclusive.

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: Cada acción o varias de ellas estarán representadas en títulos definitivos o certificados provisionales que deberán estar firmados por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL de la compañía. Sin embargo, la compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les entregará a los accionistas certificados provisionales.

ARTICULO SÉPTIMO.- REEMPLAZO DE TITULOS: En el caso de que un título de acción o certificado provisional se extravíe, destruya o deteriore, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- TITULARIDAD DE DOMINIO Y TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES: Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de



la compañía. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona que la represente. La nota de cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; esta inscripción se efectuará válidamente con las firmas de los representantes legales de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o a la entrega del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

ARTICULO NOVENO.- COPROPIEDAD DE LAS ACCIONES: Cuando existan varios propietarios de una misma acción o conjunto de acciones, estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común para ejercer los derechos de accionista; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos.

ARTICULO DECIMO.- USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES: A) En el caso de que se constituya derecho real de usufructo sobre una o varias acciones, todos los derechos que las leyes y el presente Estatuto Social reconozcan al accionista pertenecerán al nudo propietario de las acciones con excepción del derecho de participar en las ganancias sociales que se generen durante la vigencia del contrato de usufructo, que pertenecerá al usufructuario. **B)** En el caso de acciones sobre las cuales se constituya derecho real de prenda, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de todos los derechos reconocidos al accionista, inclusive el de recibir dividendos, salvo estipulación contraria entre los contratantes.

ARTICULO UNDECIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: La compañía puede aumentar su capital social mediante la emisión de nuevas acciones o mediante el aumento del valor nominal de las mismas, pudiendo hacerse el pago de la aportación en numerario, en especie, por compensación de créditos o por capitalización de las reservas o de las utilidades. En el caso de que el aumento de capital se realice por elevación del valor nominal de las acciones, se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Se requerirá unanimidad de la junta si el aumento se hace por la capitalización de las utilidades, pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos se acordarán por mayoría de votos. En la suscripción de nuevas acciones por aumento

de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DUODECIMO.- DEFINICIÓN Y JERARQUIA: La junta general formada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo cual tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de esta. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos reconocidos en la Ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** Elegir al PRESIDENTE y al GERENTE GENERAL de la compañía; **B)** Elegir al COMISARIO de la compañía; **C)** Conocer, anualmente, las cuentas, el balance y los informes que le presentare el GERENTE GENERAL y el COMISARIO acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; **D)** Fijar la remuneración del PRESIDENTE, del GERENTE GENERAL y del COMISARIO de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o utilidades; **F)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **G)** Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la adquisición de sus propias acciones de conformidad con la ley y el presente Estatuto Social; **H)** Acordar todas las modificaciones al contrato social y al presente Estatuto Social; **I)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombramiento de liquidadores, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **J)** Elegir a los auditores externos cuando así proceda; **K)** Deliberar en cualquier tiempo sobre la suspensión y remoción en el cargo del PRESIDENTE, del GERENTE GENERAL y del COMISARIO de la compañía, así como de los demás administradores de la misma; **L)** Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía así como la constitución de hipotecas sobre estos y cualquier gravamen que limite su dominio; **M)** Autorizar la apertura de sucursales de la compañía dentro del territorio nacional o fuera de este; **N)** Interpretar el presente Estatuto Social; y, **O)** Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley y el presente Estatuto Social.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES Y LUGAR DE REUNIÓN: Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo

lo dispuesto en el artículo decimonoveno del presente Estatuto Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, actualmente vigente.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:

Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver acerca de los informes de auditoría externa en los casos que proceda, las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el GERENTE GENERAL y el COMISARIO acerca de los negocios sociales; fijar la retribución del PRESIDENTE, del GERENTE GENERAL y del COMISARIO de la compañía; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción en el cargo de los administradores de la compañía aun cuando el asunto no estuviere previsto en el orden del día.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:

Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES:

Las juntas generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el PRESIDENTE o por el GERENTE GENERAL de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulo. En caso de urgencia el COMISARIO puede convocar a junta general. Así mismo, el comisario concurrirá a las juntas generales y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES A LAS JUNTAS GENERALES:

Si dentro del plazo que fija el artículo decimoquinto del presente Estatuto Social, de conformidad con el establecido en la Ley de Compañías actualmente vigente, no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir al PRESIDENTE o al GERENTE GENERAL de la compañía o al COMISARIO que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la junta general, acreditando ante ella su

calidad de accionista. Así mismo, él o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al PRESIDENTE o al GERENTE GENERAL de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si el PRESIDENTE o el GERENTE GENERAL rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO DECIMONOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:

Las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS JUNTAS GENERALES:

Las juntas generales de accionistas estarán presididas por el PRESIDENTE de la compañía, pero en el caso de falta o ausencia de este por cualquier causa o motivo, estarán presididas, en cada caso, por la persona elegida por los asistentes en la reunión; y, actuará como secretario de las mismas el GERENTE GENERAL de la compañía, pero en el caso de falta o ausencia de este por cualquier causa o motivo actuará, en cada caso, como secretario, la persona designada por los asistentes en la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por persona extraña, mediante poder general o especial incorporado a instrumento público o privado. Si el poder fuere otorgado por instrumento privado este deberá ser dirigido al PRESIDENTE o al GERENTE GENERAL de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUORUM REQUERIDO PARA CONSTITUIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:

La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado, por lo que si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga, pero en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo,

para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria y acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la adquisición o amortización de sus acciones y, en general, cualquier modificación del Estatuto Social o del contrato social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, por lo que si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, en segunda convocatoria bastará que concurran a ella la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los actos societarios mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM DECISORIO EN LAS JUNTAS GENERALES: Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto Social, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción es indivisible y otorga derecho a voto en las juntas generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción pagada en su totalidad, es decir, liberada, otorgará derecho a un voto en dichas juntas.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTOS PREVIOS A LA INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES, ELABORACIÓN DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Antes de declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista de los asistentes, debiendo incluir en esta a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales llevará las firmas del presidente y secretario de la junta, la misma que podrá ser aprobada por la junta general en la misma sesión y ser extendida y firmada a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. Así mismo, las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley

y en este Estatuto Social, debiendo además incorporar a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DE LAS JUNTAS GENERALES: Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión, por lo que si alguno de ellos declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, esta quedará diferida. Si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL: La administración de la compañía estará a cargo del PRESIDENTE y del GERENTE GENERAL, quienes ejercerán de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma sin más limitaciones que las contempladas en las leyes pertinentes y en el presente estatuto social.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El GERENTE GENERAL de la compañía será elegido por la junta general de accionistas, ejercerá su cargo por un lapso de CINCO AÑOS contado a partir de la fecha en que se haya celebrado la junta general que lo designó, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **A)** Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **C)** Disponer de los fondos de la compañía que se encuentren bajo su responsabilidad así como abrir, disponer y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en el Ecuador o en país extranjero y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles y celebrar actos jurídicos de cualquier clase o índole; **D)** Contratar personal de conformidad con la legislación laboral así como también constituir mandatarios generales o especiales y factores previa aprobación de la junta general cuando así lo requiera la Ley; **E)** Llevar el libro de actas de la junta general; **F)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, así como el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas; **G)** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y

ganancias; **H)** Ser el secretario de las juntas generales de accionistas; e, **I)** Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que le confieran las Leyes y el presente Estatuto Social.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El PRESIDENTE de la compañía será elegido por la junta general de accionistas, ejercerá su cargo por un lapso de CINCO AÑOS contado a partir de la fecha en que se haya celebrado la junta general que lo designó, podrá ser reelegido indefinidamente, será el presidente de las juntas generales de accionistas, ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y llevará a cabo las demás funciones previstas en el presente estatuto social.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN:

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL COMISARIO: La junta general de accionistas elegirá un comisario que durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y que podrá ser reelegido indefinidamente. En el ejercicio de su cargo el COMISARIO tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, así mismo le competará ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto Social.

CAPITULO SEXTO.- DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS:

ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESERVAS: La compañía, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, destinará un 10% de las mismas para constituir un fondo de reserva legal hasta que este alcance, por lo menos, un valor equivalente al 50% del capital suscrito de la compañía. Así mismo, por decisión de la junta general de accionistas, se podrá establecer o constituir los fondos de reservas que considere conveniente.

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá y entrará en liquidación por las causas previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: En el caso de que la compañía resuelva voluntaria y anticipadamente disolverse, actuará como liquidador principal el GERENTE GENERAL de la misma y como liquidador suplente el PRESIDENTE, no obstante, la junta general tendrá la facultad de pasar por alto lo dispuesto

en el presente artículo y nombrar como liquidador principal o suplente, a las personas que considere conveniente.

CAPITULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES:

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general de accionistas. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. Así mismo, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. (Hasta aquí el Estatuto Social)

Luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de accionistas de la compañía VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA, por unanimidad de votos del capital pagado concurrente, resuelve aceptar la moción propuesta y, por lo tanto, reformar integralmente el estatuto social de la compañía en los términos indicados.

Habiéndose agotado el orden del día y no existiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la junta concede un receso para la redacción de esta acta, hecho lo cual se reinstala la sesión con los mismos asistentes, procediéndose a leerla en alta voz, la misma que queda aprobada por unanimidad de votos de las personas presentes y sin modificaciones, por lo cual la declara concluida siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día. **F) SR. RONALD WRIGHT DURAN BALLE** PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS **F) p. INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A. SRA. LAURA SCHETTINI PEÑAHERRERA** GERENTE GENERAL ACCIONISTA **F) p. HOWELL ENTERPRISES CORP SR. KLEBER PALMA ROSADO** APODERADO ESPECIAL ACCIONISTA **F) SR. JOSE ENRIQUE RIBAS DOMENECH** SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICO QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES UNA FIEL COPIA DEL ACTA ORIGINAL DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PRONIDO S.A., REUNIDA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA. GUAYAQUIL, 22 DEDICIEMBRE DE 2008


JOSE ENRIQUE RIBAS DOMENECH
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDEULA DE **CIVILIDAD** No **090459644-2**

RIDAS DOMENECH JOSE ENRIQUE

09/04/1945

GUAYAS/ GUAYASQUIL/ CARBO / CONCEPCION

008- 0055 05494

GUAYAS/ GUAYASQUIL

CONCEPCION/ 1945

[Signature]

PRIMA DEL CENSALADO

ECUATORIANA***** E344412244

CASADO **ALEGRIA MARIA WEBER SUAREZ**

SECUNDARIA **ESTUDIANTE**

JOSE RIDAS

HERCEDES DOMENECH

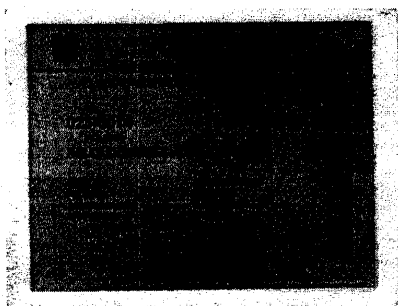
CONCEPCION **19/12/2013**

19/12/2013

1938948-01

[Signature]

PRIMA DE LA AUTORIZACION



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *cinco* folios, exacta al documento original que también se me exhibió. Cuantia: Indeterminada.- Guayaquil, *Julio 1/2013*



[Signature]

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992518207001

RAZON SOCIAL: VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: RIBAS DOMENECH JOSE ENRIQUE

CONTADOR: MING BURTTON JESSICA LORENA

PEC. INICIO ACTIVIDADES: 09/07/2007

PEC. CONSTITUCION: 09/07/2007

PEC. INSCRIPCION: 30/07/2007

PEC. ACTUALIZACION: 11/04/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIWENA Calle: AV. 26 DE JULIO Numero: S/N
Intersección: JOSE DE LA CUADRA Edificio: CENTRO COMERCIAL MALL DEL SUR Ordina: 1 Referenda
ubicación: FRENTE A ALMACENES PYCCA Telefono Trabajo: 042065000

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

JURISDICCION:

REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: RTP010607

Lugar de emisión:

GUAYAQUIL, GUAYAS (P.O. DE
ORDEN Y JORGE CORNEJO (MTC))

Fecha y hora: 11/04/2008 10:04:13



Terán Pulgar Roberto
DELEGADO DEL P.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NÚMERO RUC: 0992519207001

RAZÓN SOCIAL: VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ:** **FEC. INICIO ACT.:** 09/07/2007

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** XIMENA **Calle:** AV. 25 DE JULIO **Número:** S/N
Intersección: JOSE DE LA CUADRA **Edificio:** CENTRO COMERCIAL MALL DEL SUR **Código:** T **Teléfono:**
Trabajo: 042885000

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: RTP010007

Lugar de emisión: GUAYAS, FRANCISCO DE ORELLANA Y FRANCISCO DE

Fecha y hora: 11/04/2008 10:04:13



Torán Pulgar Roberto
DELEGADO DEL D.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de folios, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, Julio 7 2009



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



1 paña, reunida el día veintidós de di-
2 ciembre de dos mil ocho. **CLAUSULA SEXTA.-**
3 **AUTORIZACIÓN:** Queda autorizado el Abogado
4 Vincent Durín Cornet para patrocinar ante
5 las autoridades nacionales competentes,
6 todas las aprobaciones, autorizaciones e
7 inscripciones que requiera la presente
8 escritura pública. Agregue usted, señor
9 Notario, las demás formalidades de estilo
10 para obtener la plena validez del pre-
11 sente acto jurídico. (Firmado).- **ABOGADO**
12 **VINCENT DURÍN CORNET.-** Matrícula once
13 mil cuarenta - Guayas. **(HASTA AQUÍ LA**
14 **MINUTA).** Quedan agregados a mi Registro,
15 formando parte integrante de la presente
16 escritura pública, todos los documentos
17 habilitantes que se han considerado per-
18 tinentes para dar la solemnidad que re-
19 quiere el presente Instrumento Público.-
20 El compareciente me presentó sus respec-
21 tivos documentos de Identificación Perso-
22 nal.- Leída que le fue la presente escri-
23 tura, de principio a fin y en alta voz,
24 por mí el Notario al interviniente, éste
25 la aprobó en todas y cada una de sus
26 partes, se afirmó, ratificó y firma en
27 unidad de acto y conmigo, el Notario, de
28 todo lo cual **DOY FE.-**

1
2
3
4
5 p) VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA

6 f) Sr. JOSE ENRIQUE RIBAS DOMÉNECH

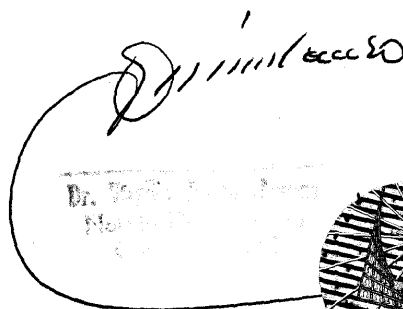
7 Gerente General -Representante Legal

8 C.C.# 0904596442

9 C.V.# 023-0014

10 RUC.# 0992519207001. /

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO,
que firmo y sello en veintitrés fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los
veintiocho días del mes de Julio del año dos mil nueve.-




EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

- 1.- Con fecha Doce de Octubre de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DE ESTATUTOS en el Registro de MERCANTIL de tomo 6 de fojas 2766 a 2790 con el número de inscripción 486 celebrado entre: ([COMPAÑIA VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.SC-IJ-DJC-G-09-0004796] de fecha [Diecisiete de Agosto de Dos Mil Nueve].

Ab. Jorge Cornelio Arias
Firma del Registrador.

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo tercero literal a), de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-09-0004796 de fecha 17 de Agosto del 2009, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 7 de Julio del 2009.-
Guayaquil, 1 de Diciembre del 2009.

Dr. Virgilio Jarrín Acuña
NOTARIO PÚBLICO
GUAYAQUIL



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

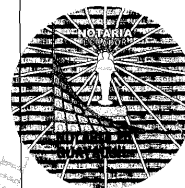
RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA.**, DE FECHA **VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL DOS MIL SIETE**, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **SC-IJ-DJC-G-09-0004796**, APROBADA POR EL ABOGADO **HUMBERTO MOYA GONZALEZ**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA **DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE**, POR LA CUAL RESUELVE **APROBAR ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA.**, CELEBRADA EL **SIETE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE**, ANTE EL ABOGADO DOCTOR VIRGILIO JARRIN ACUNZO NOTARIO PUBLICO DECIMO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL.- **EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 53.586
FECHA DE REPERTORIO: 27/nov/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:40

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha cuatro de Diciembre del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-09-0004796, dictada el 17 de agosto del 2009, por el Intendente de Compañía de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el **Cambio de Domicilio** de la compañía **VILLAGE PLAZA S.A. VIPLASA**, de la ciudad de **Guayaquil** al cantón **Samborondón** y la **Reforma Integral del Estatuto**, de fojas **139.500 a 139.548**, Registro Mercantil número **22.789.-** **2.-** Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 53586



\$ 29,54=

REVISADO POR:

[Signature]

[Signature]

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA